

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

**PROYECTO DE LA RED DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE
LA URBANIZACIÓN EL PIMPOLLAR**

SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA

PLAN ESPECIAL

Áreas: **Proyectos de Abastecimiento.**
Proyectos de Saneamiento y Reutilización.

Fecha: diciembre 2018

1	MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DESCRIPTIVA	3
1.1	ANTECEDENTES	3
1.2	OBJETO DEL PLAN ESPECIAL	3
1.3	MARCO LEGAL	4
1.4	CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.....	4
1.5	ÁMBITO GEOGRÁFICO	4
1.6	NORMATIVA URBANÍSTICA. ADECUACIÓN AL PLANEAMIENTO	5
1.7	SITUACIÓN ACTUAL Y BASES DE DISEÑO	6
1.8	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS OBRAS	7
1.9	ZONA DE AFECCIÓN	9
1.10	VÍAS PECUARIAS	11
1.11	ORGANISMOS AFECTADOS	11
1.12	VALORACIÓN DE IMPACTO	11
2	TRAMITACIÓN AMBIENTAL	13
2.1	EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE PLANES Y PROGRAMAS	13
2.2	EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS	13
2.3	TRAMITACIÓN ARQUEOLÓGICA	13
3	NORMATIVA DE APLICACIÓN	14
3.1	NORMATIVA URBANÍSTICA.....	14
3.2	NORMATIVA SECTORIAL	14
3.3	NORMATIVA AMBIENTAL	15
3.4	NORMAS TÉCNICAS	17
3.5	OTRA NORMATIVA	18
4	ESTUDIO ECONÓMICO – FINANCIERO.....	19
4.1	VALORACIÓN DE LAS OBRAS	19
4.2	PLAZO DE EJECUCIÓN	19
4.3	SISTEMA DE EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN	19
5	PLANOS.....	20
	PLANO Nº 1. PLANO DE SITUACIÓN.....	20
	PLANO Nº 2. PLANTA GENERAL DE LA ACTUACIÓN.....	20
	PLANO Nº3.1. PLANEAMIENTO	20
	PLANO Nº3.2. PLANEAMIENTO	20
	ANEXO 1. RESOLUCIÓN ARQUEOLÓGICA.....	21

1 MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DESCRIPTIVA

1.1 ANTECEDENTES

A fecha de 6 de Julio de 2012 se firma el convenio para la prestación del servicio de Alcantarillado en el Municipio de Santa María de la Alameda, entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Santa María de la Alameda.

Dentro del marco de este convenio, el Ayuntamiento de Santa María de la Alameda y Canal de Isabel II acuerdan realizar un diagnóstico del estado actual de la red de alcantarillado, que permita la elaboración de un Plan Director de adecuación de dichas instalaciones, en caso de que sea necesario.

Dicho Plan Director es presentado al Ayuntamiento en una reunión mantenida el 17 de marzo de 2017. En él se definen una serie de actuaciones de mejora, renovación y ampliación de la red de saneamiento existente, ordenadas por prioridad.

Durante la citada reunión se acuerda, que una vez analizadas por el Ayuntamiento las actuaciones propuestas en el Plan Director, se mantengan reuniones para analizar pormenorizadamente cada una de las actuaciones y decidir cuáles realizar. Asimismo, el ayuntamiento pone de manifiesto su interés en acometer las obras de mejora de la red de abastecimiento y saneamiento de la urbanización del Pimpollar.

Siguiendo el compromiso anterior, el 28 de junio de 2018 se mantiene una nueva reunión en la que se presenta un estudio de alternativas para la ejecución de una red de saneamiento en la urbanización del Pimpollar, que permita incorporar esta urbanización al sistema de saneamiento del municipio, dando respuesta así al requerimiento que hizo Ayuntamiento de Santa María de la Alameda en la reunión del 17 de marzo de 2017.

En una primera instancia se decide acometer las obras de mejora de la red de abastecimiento de la urbanización de El Pimpollar y a continuación la ejecución de la nueva red de saneamiento de la citada urbanización.

Para la ejecución de las citadas actuaciones, Canal de Isabel II inicia la tramitación urbanística y ambiental de los "Proyectos de abastecimiento y saneamiento de la Urbanización El Pimpollar (T.M Santa María de la Alameda)".

1.2 OBJETO DEL PLAN ESPECIAL

Son objeto de este plan especial:

- El proyecto de abastecimiento que consiste en la construcción de un nuevo depósito de 450 m³, con cota de solera 1.040, la tubería de conexión con la aducción existente de 35 m, la tubería de distribución hasta la urbanización de 525 m, así como una tubería de desagüe y vaciado de 210 m de longitud que se conducirá hacia el Arroyo de los Zarzales.
- El proyecto de saneamiento que corresponde a la construcción de un colector de 400 mm de diámetro y 600 m de longitud que conduzca las aguas residuales de la urbanización de El Pimpollar hasta la EDAR de la Estación, así como la consecuente ampliación de capacidad de esta EDAR.

Las redes interiores de abastecimiento y saneamiento discurrirán por los viales de la urbanización de El Pimpollar, de titularidad municipal, no afectándose a ninguna parcela de propiedad privada.

1.3 MARCO LEGAL

La Ley 17/84, de 20 de Diciembre, Reguladora del abastecimiento y saneamiento del agua en la Comunidad de Madrid establece que los servicios de aducción y depuración son de interés de la Comunidad de Madrid, a la que corresponde la planificación general con formulación de esquemas de infraestructuras y definición de criterios, en orden a dotar a todos sus conciudadanos de un abastecimiento con garantía de calidad y cantidad, así como de un saneamiento que minimice el impacto de los vertidos en los ríos.

Por su parte, el Plan Nacional de Calidad de las Aguas recoge un conjunto de medidas que persiguen el definitivo cumplimiento de la Directiva 91/271/CEE sobre tratamiento de aguas residuales urbanas y que pretende contribuir a alcanzar el objetivo del buen estado ecológico que la Directiva Marco del Agua propugna para el año 2015. La transposición al ordenamiento jurídico español de esta Directiva se hizo mediante el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de aguas urbanas y el Real Decreto 509/1996 que desarrolla ese real decreto con sus modificaciones incluidas en el Real Decreto 2116/1998.

Se redacta este Plan Especial de acuerdo con lo establecido en los artículos 50 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en los que, entre otras, se determina la función de los Planes Especiales en cuanto a la definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución.

La Comisión de Urbanismo de Madrid, de acuerdo con el artículo 61.c de la citada Ley 9/2001, será el órgano competente para la aprobación definitiva de los Planes Especiales, así como sus modificaciones, que tengan por objeto la ordenación de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos que corran a cargo de la Comunidad de Madrid.

1.4 CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 51 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid establece que los Planes Especiales deben incluir la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico vigentes sobre su ámbito de ordenación.

En ese sentido, la coherencia del Plan Especial con el planeamiento urbanístico vigente deriva directamente del acatamiento de las determinaciones estructurantes establecidas en las Normas Subsidiarias del municipio afectado por las obras.

Las obras serán ejecutadas por el Canal de Isabel II.

1.5 ÁMBITO GEOGRÁFICO

Las obras comprendidas en el Plan Especial se encuentran enclavadas al suroeste de la provincia de Madrid, en el término municipal de Santa María de la Alameda, situado a 71 kilómetros al oeste de Madrid y 12 kilómetros al oeste de El Escorial.

Santa María de la Alameda se encuentra en la sierra oeste de la Comunidad de Madrid, la sierra de Guadarrama; más concretamente en la cuenca del río Cofio, afluente del Alberche, y linda con los municipios de Valdequemada, Robledo de Chavela, Zarzalejo, El Escorial y San Lorenzo de El Escorial. Tiene una superficie de 74,4 kilómetros cuadrados y una altura media de 1.409 metros sobre el nivel del mar.

En concreto, las obras objeto de este plan Especial se sitúan en uno de los 9 núcleos de población del término municipal de Santa María de la Alameda; en la urbanización "El Pimpollar". Es un núcleo de población aislado del casco urbano de Santa María de la Alameda, aunque relativamente cercano al núcleo urbano de "La Estación".

1.6 NORMATIVA URBANÍSTICA. ADECUACIÓN AL PLANEAMIENTO

La totalidad de las actuaciones proyectadas se localizan en el municipio madrileño de Santa María de la Alameda, cuyo planeamiento urbanístico está regulado por la Revisión aprobada por Orden de la Consejería de Obras Públicas y de Transportes de la Comunidad de Madrid de fecha 5 de julio de 1977, de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Santa María de la Alameda, modificada por última vez el 18 de mayo de 2010.

Los terrenos sobre los que discurren las infraestructuras proyectadas se corresponden con la clasificación de Suelo Rústico o Suelo No Urbanizable tal y como se muestra en la siguiente figura. Mientras que las redes de abastecimiento y alcantarillado del interior de la urbanización se ubicarían en "suelo urbano y de reserva urbana".

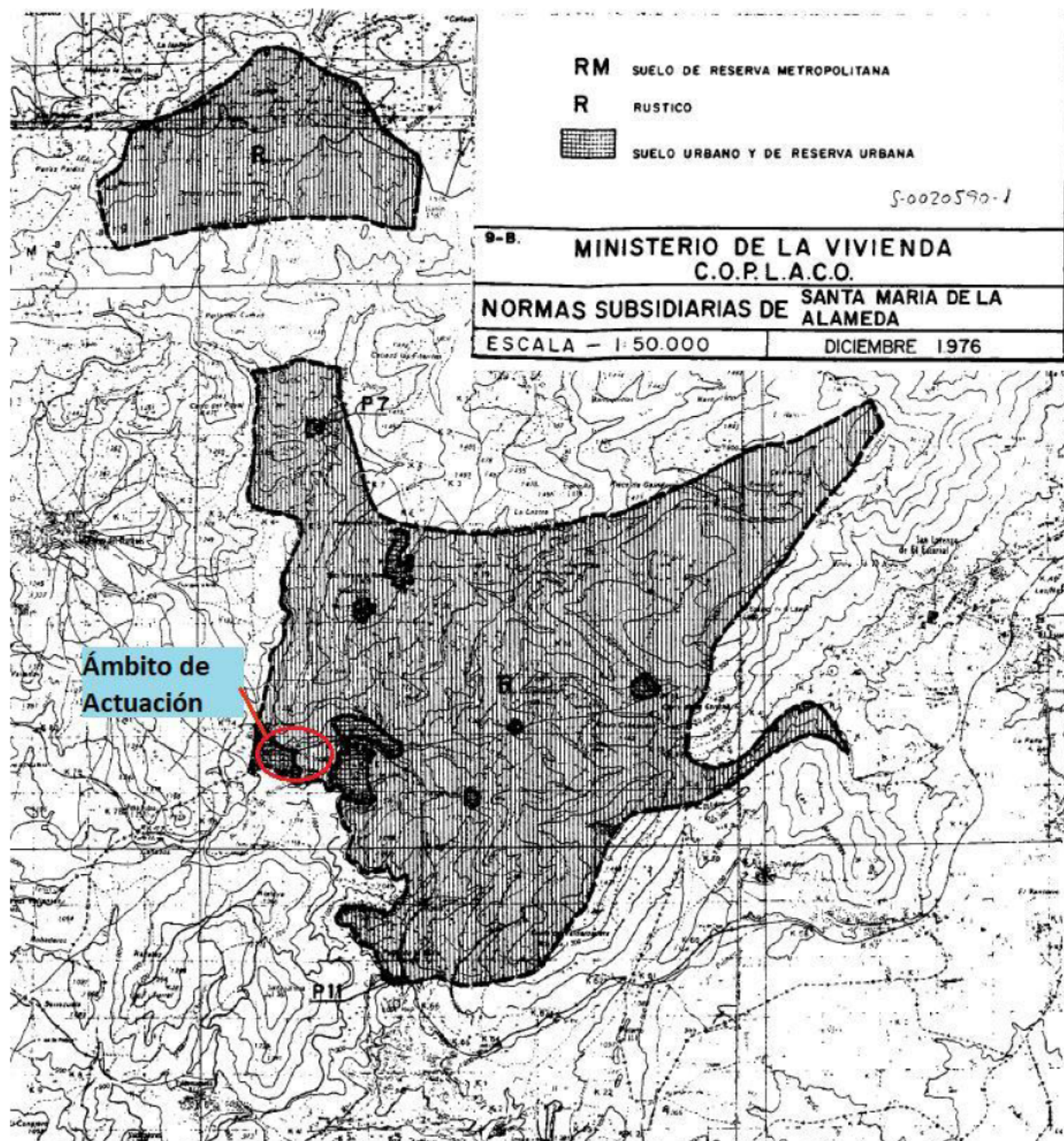


Figura 1. Normas Subsidiarias de Santa María de la Alameda (1977). Fuente: Elaboración Propia.

Estas NNSS establecen las siguientes condiciones para la construcción en Suelo Rústico o Suelo No Urbanizable:

- Condiciones de volumen: La edificabilidad máxima será de 0,2 m³ por m².
- Condiciones de altura: Se permitirá una altura máxima de dos plantas, salvo los proyectos que excedan de las limitaciones contenidas en las Normas, los cuales estarán sujetos a previa aprobación de la Comisión del área Metropolitana.
- Distancias mínimas: Será para todas las edificaciones permitidas de un mínimo de 20 metros con el límite de parcelas colindantes o con el camino público.
- Condiciones estéticas: Las edificaciones se construirán en todo su perímetro con los materiales apropiados en a su carácter y destino y los cerramientos de las parcelas serán frecuentemente de piedra, setos verdes o, al menos, de elementos resistentes que no se deterioren por agentes atmosféricos.

El proyecto de construcción de la red de saneamiento y abastecimiento de la Urbanización El Pimpollar respetará los anteriores condicionantes impuestos por las NNSS de Santa María de la Alameda, con las siguientes excepciones:

- Con objeto de minimizar la superficie de expropiación, la obra civil requerida por la construcción del depósito y la ampliación de la EDAR de la Estación se ubicará a una distancia mínima de 5 m del límite de la parcela, en el caso de la EDAR separándose del cerramiento de la misma por el vial perimetral de la planta.
- En lo que respecta a la edificabilidad y altura máxima, se adoptarán las estrictamente necesarias para el cumplimiento de los objetivos de depuración y abastecimiento, acorde a los condicionantes técnicos existentes.

1.7 SITUACIÓN ACTUAL Y BASES DE DISEÑO

Saneamiento

En la actualidad el saneamiento de las aguas residuales de la urbanización “El Pimpollar” está constituido por un sistema de fosas sépticas, mientras que las aguas de lluvia discurren por escorrentía superficial por sus cauces naturales.

Las actuaciones descritas en este plan pretenden integrar la urbanización en el sistema de saneamiento del municipio de Santa María de la Alameda, enviando sus aguas residuales a la EDAR más próxima “La Estación”, para su tratamiento.

La EDAR de “La Estación” recoge las aguas residuales del núcleo urbano de La Estación y del polígono de Las Juntas. Actualmente se está llevando a cabo la construcción de un nuevo tratamiento biológico mediante un proceso de fangos activados de baja carga en dos canales de oxidación, que mejorará la calidad del efluente con respecto a la que proporcionan los rotofiltros que existen a fecha de redacción de este Plan Especial.

El envío de las aguas residuales de la urbanización de El Pimpollar a la EDAR de la Estación, sumado a la previsión de crecimiento urbanístico de los sectores a los que actualmente da servicio, supondrá un incremento del caudal a tratar en la EDAR de la Estación próximo a 300 m³/día, con respecto a los 600 m³/día de capacidad que quedarán disponibles tras las obras de mejora mencionadas en el párrafo anterior. Será, por tanto, necesario ampliar la EDAR con una tercera línea de tratamiento.

De acuerdo con las previsiones de crecimiento urbanístico en los distintos horizontes de planeamiento, los caudales de aguas residuales generados por los sectores a los que, en un futuro, dará servicio la EDAR de la Estación son:

Caudal medio (m ³ /d)	ACTUAL	LARGO PLAZO
La Estación + Las Juntas	610	652
El Pimpollar	203	210
La Estación + Las Juntas + El Pimpollar	813	863

Abastecimiento

Actualmente existe un depósito en el término municipal de Santa María de la Alameda, denominado de El Pimpollar, cuya capacidad es de 280 m³, consta de dos vasos comunicados, de 80 m³ y 200 m³ respectivamente. El vaso de 80 m³ es el depósito inicial de la urbanización, siendo el vaso de 200 m³ una ampliación del mismo. La cota de la solera es de 1.134 m. Su antigüedad es de aproximadamente 45 años.

Dicha infraestructura está adscrita al Área de Conservación Sistema Valmayor – Majadahonda, y está ubicado en la finca con referencia catastral: 28135A021008300000EO

Debido a la antigüedad y el estado actual de los depósitos y a que el material de las tuberías de la red de distribución de la urbanización es polietileno fuera de norma, se propone la renovación de los mismos.

Se plantea renovar la red de la urbanización al completo y construir un nuevo depósito con un volumen de 450 m³ que contribuya a mejorar y garantizar el suministro a la población de la urbanización del Pimpollar.

Tanto el nuevo depósito y la conducción de distribución de agua potable desde la red general de Canal de Isabel II, como el colector de saneamiento incluidos en este Plan Especial se diseñan de acuerdo con las Normas para redes de abastecimiento y saneamiento del Canal de Isabel II.

1.8 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS OBRAS

Saneamiento:

El objeto de las obras contempladas en este Plan Especial consiste en enviar las aguas residuales de la urbanización del Pimpollar a la EDAR de la Estación para su tratamiento, con el fin de obtener la calidad exigida por la normativa vigente.

El proyecto consiste en:

- La construcción de un colector de gravedad de 400 mm de diámetro y 600 m de longitud que conduzca las aguas residuales de la urbanización del Pimpollar hacia la EDAR de la Estación.

El trazado del colector se inicia al final de la calle Navilla, en el extremo sureste de la urbanización, finalizando arqueta de entrada de la EDAR de la Estación. Sigue un trazado lo más rectilíneo posible, a fin de evitar cambios bruscos de dirección y reducir al mínimo las pérdidas de carga hidráulicas. Además, se ha procurado minimizar la ocupación de terrenos privados, así como la afección a vegetación, discurriendo, en la medida de lo posible, por las lindes entre parcelas y caminos existentes.

La cota de la rasante se ha estimado una profundidad máxima de 4,00 m y una mínima de 1,40 m procurando no bajar de 1,80 m, existiendo un desnivel del terreno de unos 5,5 m - 6,0 m entre extremos.

El colector no atraviesa ninguna infraestructura, pero se encuentra dentro de la zona de policía del río Cofío.

- La ampliación de la EDAR de “La Estación” con una tercera línea de tratamiento para asumir el caudal de agua residual procedente de la urbanización del Pimpollar.

Tras la ejecución de las obras contempladas en el Pliego de Bases para el Proyecto y Obra “Ampliación de la EDAR de la Estación (T.M Santa María de la Alameda) y Mejoras en la EDAR de Valdemaqueda (T. M. Valdemaqueda)”, la EDAR de la Estación quedará dotada con una capacidad media de 600m³/día repartida en dos líneas de tratamiento, que deberá ser ampliada hasta 900m³/d.

La nueva línea de tratamiento constará de un canal de desbaste y desarenado adicional, un nuevo canal de oxidación tipo carrusel, un decantador secundario y un espesador de fangos adicional.

No se requiere acometida eléctrica ni de abastecimiento nueva, ya que la instalación existente ya dispone de suministro eléctrico y de agua potable.

Abastecimiento:

El proyecto consiste en la construcción de un nuevo depósito en el T.M. de Santa María de la Alameda, la conexión de dicho depósito con la aducción existente, la tubería de distribución hasta la urbanización y la renovación de la red de distribución.

Se instalará:

- Un depósito con dos vasos que tendrá un volumen de 450 m³ con solera en la cota 1.040 m.s.n.m.
- Una tubería, de 200 mm de diámetro y 35 metros de longitud, que conecte la tubería de aducción con el nuevo depósito, así como una tubería de desagüe de y vaciado de 210 m de longitud y 200 mm de diámetro que se conducirá hacia el Arroyo de los Zarzales.
- Una tubería de transporte de 525 m de longitud y 200 mm de diámetro que una el depósito con la red de la urbanización.

Por último, se habilitará el camino de acceso al depósito y la instalación de la línea eléctrica.

Las redes del alcantarillado y distribución interior de la urbanización discurrirán por los viales de la misma, no siendo necesario someterlas a tramitación urbanística.

1.9 ZONA DE AFECCIÓN

Saneamiento

Fuera de zonas de suelo público, los terrenos afectados por las obras estarán sometidos a tres tipos de afecciones:

- **Ocupación permanente:**

Se expropiarán en pleno dominio los terrenos ocupados por la nueva ampliación de la EDAR “La Estación” y los taludes de desmonte/ terraplén derivados del movimiento de tierras. Actualmente la EDAR se ubica en la parcela nº 834, y se requiere su ampliación en una superficie estimada de 1.140 m², ocupando parte de la superficie de las parcelas nº 480, 481 y 482, tal y como se observa en la siguiente imagen:



Se expropiarán además 2 m² para la localización de cada pozo de registro del colector. Se estima un total de 12 pozos de registro, lo que supone una superficie total de 24 m².

- **Servidumbre de paso:**

Superficie de terreno con limitación permanente de edificación y plantación de árboles. Se da en aquellos terrenos en los que se ubicarán las conducciones y que, debido a la profundidad de su colocación, no se verán afectadas por su posible uso agrícola.

La superficie con servidumbre de paso es de 2.900 m² correspondiente a una banda de 6 m centrada en el eje del colector de saneamiento cuya longitud máxima es de 485 m.

- **Ocupación temporal**

Necesaria durante la ejecución de las obras para camino de servicio a obra, acopios y elementos auxiliares.

Se adoptará una banda de 20 m de ancho a lo largo del colector, lo que supone una superficie estimada de 9.700 m². Dicha banda se dividirá en dos franjas de 10 m cada una, que se situarán a ambos lados de la banda de servidumbre de la conducción, pudiendo ubicarse la totalidad de la banda a un lado de la misma, incrementarse en casos excepcionales y tramos concretos, debido a complicadas orografías, o llegar a reducirse al mínimo imprescindible, a fin de preservar elementos singulares o de alto valor ambiental, evitar zonas inundables o de nivel freático alto, zonas rocosas u otras circunstancias relevantes.

En la zona de ampliación de la EDAR de la Estación se adoptará una superficie de ocupación temporal adicional de 1.920 m², con el fin de albergar temporalmente las instalaciones necesarias para el buen desarrollo de las obras, tales como casetas de obra para el personal, aparcamiento de maquinaria y espacio para el acopio de materiales. Esta nueva superficie afectará a las parcelas nº 480, 482 y 675, las cuales una vez finalizadas las obras estas superficies se restituirán con su aspecto original y se devolverán a sus propietarios.

A continuación, se incluye una tabla resumen de la ocupación estimada de la obra en función de su ocupación:

Ocupación permanente	1.160 m ²
Servidumbre de paso	2.900 m ²
Ocupación temporal	11.620 m ²

Abastecimiento

En terrenos privados, los terrenos afectados por las obras estarán sometidos a dos tipos de afecciones:

- **Ocupación permanente:**

Se tomará una banda de 6 m de ancho a lo largo de toda la traza de las conducciones salvo en los puntos donde se ubiquen arquetas, en los cuales se ampliará la franja de ocupación al ancho necesario para su construcción. La dimensión de la mayor parte de las arquetas será inferior a la franja de expropiación de 6 m, no obstante, podrían existir algunas (arquetas de seccionamiento y derivación) de dimensiones mayores, sin exceder los 10 m.

En el caso del depósito se ocupará el espacio necesario para su construcción y una franja alrededor de el mismo que permita su correcto mantenimiento y explotación.

Cuando la traza de las conducciones sea paralela a un camino, en la medida de lo posible, se expropiará desde el límite del mismo, minimizando así la afección a las parcelas ocupadas.

- **Ocupación temporal, necesaria durante la ejecución de las obras para camino de servicio a obra, acopios y elementos auxiliares:**

Esta banda se tomará de 20 m de ancho. Se dividirá en dos franjas de 10 m cada una, que se situarán a ambos lados de la banda de ocupación permanente de la conducción, pudiendo ubicarse la totalidad de la banda a un lado de la misma, incrementarse en casos excepcionales y tramos concretos, debido a complicadas orografías, o llegar a reducirse al mínimo imprescindible, a fin de preservar elementos singulares o de alto valor ambiental, evitar zonas inundables o de nivel freático alto, zonas rocosas u otras circunstancias relevantes.

En el caso de paralelismo con un camino, la banda de ocupación temporal se ubicará a uno u otro lado del mismo en función de la posibilidad del mantenimiento de su uso durante la ejecución de las obras.

Se han dejado previstas, como ocupación temporal, varias áreas auxiliares anexas a la zona afectada por el proyecto, con el fin de albergar temporalmente las instalaciones necesarias para el buen desarrollo de las obras, tales como casetas para el personal, aparcamiento de maquinaria y espacio para el acopio de materiales.

La ubicación de las áreas previstas para ocupación temporal de instalaciones auxiliares se ha elegido en zonas no arboladas, próximas a la traza de las conducciones.

La ocupación estimada de las obras es:

Ocupación permanente depósito:	1.125 m ²
Ocupación temporal depósito:	2.025 m ²
Ocupación permanente tuberías:	4.620 m ²
Ocupación temporal tuberías:	15.400 m ²

1.10 VÍAS PECUARIAS

No existe afección al dominio público pecuario.

1.11 ORGANISMOS AFECTADOS

Los organismos afectados por las obras a las que hace referencia el presente Plan Especial son:

- Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
 - Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad.
 - Subdirección General de Evaluación Ambiental Estratégica y Desarrollo Sostenible.
 - Subdirección General de Recursos Naturales Sostenibles
 - Subdirección General de Impacto Ambiental
 - Dirección General de Urbanismo y Suelo.
 - Subdirección General de Urbanismo.
- Comunidad de Madrid. Consejería de Sanidad.
 - Dirección General de Inspección y Ordenación.
- Comunidad de Madrid. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
 - Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras.
 - Dirección General de Vivienda y Rehabilitación.
- Consejería de Políticas Sociales y Familia.
 - Dirección General de la Mujer
 - Dirección General de la Familia y el Menor
 - Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social.
- Ministerio de Fomento.
 - Secretaría de Estado de infraestructuras, transporte y vivienda. Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
- Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.
 - Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.
- Ministerio para la Transición Ecológica. Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Ayuntamiento de Santa María de la Alameda

1.12 VALORACIÓN DE IMPACTO

La valoración de impacto con respecto a las leyes:

- Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid.

Es la siguiente:

I. Valoración de Impacto respecto de la Orientación Sexual e Identidad o Expresión de Género e Informe de Impacto por Razón de Género.

Una vez analizada la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual, y teniendo en cuenta que las infraestructuras hidráulicas que se plantean en el Plan Especial de referencia tienen como función prestar un servicio básico necesario, con independencia de la orientación sexual, identidad o expresión de género de las personas, Canal de Isabel II considera que el impacto respecto de la Orientación Sexual e Identidad se puede considerar neutro.

En relación a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid, y de igual forma que con la Ley anteriormente comentada, se considera que el impacto por Razón de Género se puede considerar neutro.

II. Valoración de Impacto en la Infancia, la Adolescencia y la Familia.

En cuanto al análisis del impacto de este Plan Especial en la Infancia, la Adolescencia y la Familia, de acuerdo a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, al tratarse de actuaciones encaminadas a garantizar el suministro de agua potable al Polígono Industrial y el correcto tratamiento de las aguas residuales generadas en el mismo, sin ningún tipo de discriminación, ni posibilidad de que se genere alguna situación discriminatoria o negativa, tanto en situación actual como futura, se considera que el impacto de las actuaciones que nos ocupan es neutro.

III. Garantía de la accesibilidad y cumplimiento de la Ley 8/1993, de 22 junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

En cuanto a la disposición adicional décima de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de Madrid, se quiere aclarar que las conducciones de agua residual que se van a proyectar quedarán soterradas, sin provocar barreras que impidan o dificulten la accesibilidad en las zonas de implantación.

Las arquetas necesarias para la correcta explotación de estas infraestructuras quedarán al ras del suelo en las zonas urbanas, sin provocar ningún tipo de barrera arquitectónica. Cuando el trazado atraviese suelo rústico, con perímetro no pavimentado, estas arquetas tendrán una elevación sobre el terreno natural de entre 50 y 70 cm, al objeto de prevenir posibles soterramientos de cobijas, y la circulación del agua de escorrentía sobre las mismas.

Durante la ejecución de las obras del proyecto objeto del Plan Especial, se cumplirá con el Artículo 15 *Protección y señalización de las obras en la vía pública* de la citada Ley, para evitar que se originen de esta forma las Barreras Arquitectónicas Urbanas (BAU).

Con estas medidas, se garantiza la accesibilidad y el uso de los bienes y servicios existente en suelo urbano a todas aquellas personas que, por una razón u otra, de forma permanente o transitoria, se encuentren en una situación de limitación o movilidad reducida.

Estas infraestructuras hidráulicas (depósitos de agua, estaciones depuradoras de aguas residuales, etc.) están exentas del cumplimiento de la Ley dado que se trata de una infraestructura no contemplada en ninguno de los artículos de la misma.

2 TRAMITACIÓN AMBIENTAL

2.1 EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE PLANES Y PROGRAMAS

En cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como el régimen transitorio en materia de evaluación ambiental contemplado en la disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, se envía junto al Plan Especial el Documento Ambiental Estratégico.

De acuerdo a la Ley 21/2013, el presente Plan Especial requiere de Evaluación Ambiental Estratégica. Dicha Evaluación Ambiental será simplificada conforme a lo señalado en el artículo 6.2.

2.2 EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS

En materia de Evaluación de Impacto Ambiental son de aplicación la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y la Ley 4/2014, de Medidas Fiscales y Administrativas.

De acuerdo a lo que en ellas se establece, no es obligatorio realizar ninguna tramitación ambiental de proyecto porque en principio no se afecta a ningún espacio protegido, ni tampoco se encuentra en ninguno de los supuestos Anexos I y II de la ley. Sin embargo, a pesar de esto, dada la cercanía de La Red Natura 2000, se envía la consulta con fecha 26 de julio de 2018 a la Dirección General de Medio Ambiente para que determine si los proyectos de abastecimiento y saneamiento de la urbanización de El Pimpollar deben ser sometidos a algún procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2.3 TRAMITACIÓN ARQUEOLÓGICA

La tramitación arqueológica se inició el 24 de agosto de 2018, con la solicitud de la Hoja Informativa. Dicha hoja informativa se emite el 15 de octubre de 2018 asignándole al proyecto objeto de este Plan Especial el número de expediente RES/0810/2018.

En esta hoja informativa se estima que no existe inconveniente, desde el punto de vista del patrimonio histórico, para la realización de la actuación proyectada. Se incluye copia del documento recibido en el Anexo II del presente documento.

3 NORMATIVA DE APLICACIÓN

Para la redacción del Proyecto, además de la normativa vigente y de la que específicamente determine el Director del Proyecto durante la realización de los trabajos, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

3.1 NORMATIVA URBANÍSTICA

- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo.
- Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Revisión de las Normas Subsidiarias de Santa María de la Alameda, aprobados por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad de Madrid de fecha 23 de junio de 1997.

3.2 NORMATIVA SECTORIAL

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 2/2004, de 31 de mayo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas urgentes de modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid (capítulo II Medidas para el uso eficiente del agua en la Comunidad de Madrid- Artículo 19. Declaración de utilidad pública e interés social de las obras hidráulicas de interés general de la Comunidad de Madrid).
- Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid.
- Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establece las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 270/2014, de 11 de abril, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.
- Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas; aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

- Modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 9/2008, de 11 de enero).
- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.
- Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.
- Ley 11/2005, de 22 de junio, de modificación de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.
- Directiva 2000/60 CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, del marco comunitario de actuación en el ámbito de política de aguas.
- Directiva 98/83/CE del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano.

3.3 **NORMATIVA AMBIENTAL**

Normativa de Evaluación de Impacto Ambiental

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Ámbito estatal.
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Normativa de Vías Pecuarias

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Normativa de protección del patrimonio arqueológico cultural

- Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Modificado por: Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, y Real Decreto 162/2002, de 8 de enero, que modifica el artículo 58.
- Ley 16/1985 de 25 de junio, de protección del Patrimonio Histórico Español
- Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2003, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad de Madrid.

Normativa suelos contaminados

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Orden 761/2007, de 2 de abril, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se modifica la Orden 2770/2006, de 11 de agosto, por la que se establecen niveles genéricos de referencia de metales pesados y otros elementos de traza de suelos contaminados de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 326/1999, de 18 de noviembre, sobre el régimen jurídico de los suelos contaminados de la Comunidad de Madrid.

Normativa gestión de residuos

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de envases y residuos de envases.
- Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.
- Acuerdo de 18 de octubre de 2007, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Normativa protección atmosférica y ruido

- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Decreto 55/2012, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen legal de protección contra la contaminación acústica en la Comunidad de Madrid.
- Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y control integrados de la contaminación.

Normativa Espacios Naturales y protección medioambiental general

- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que establece medidas para garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de flora y fauna silvestre.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (Directiva 92/43/CEE)
- Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares de la Comunidad de Madrid.
- Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

3.4 NORMAS TÉCNICAS

- Normas para redes de saneamiento (versión 2016). Canal de Isabel II.
- Normas para el abastecimiento de agua (revisión 2012). Canal de Isabel II.
- Normas para redes de reutilización (versión 2007). Canal de Isabel II.
- Orden de 15 de septiembre de 1986 por la que se aprueba el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Saneamiento de Poblaciones.
- Orden de 28 de Julio de 1974 por la que se aprueba el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para tuberías de abastecimiento de agua (1.974).
- Real Decreto 140/2003 de 7 de febrero, por el cual se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua para consumo humano.
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- Real Decreto 256/2016, de 10 de junio, por el que se aprueba la Instrucción para la recepción de cementos (RC-16).
- Real Decreto 751/2011, de 27 de mayo, por el que se aprueba la Instrucción de Acero Estructural (EAE).
- Real Decreto 1247/2008, de 18 de Julio, por el que se aprueba la instrucción de hormigón estructural (EHE-08).
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02).
- Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra Incendios en los establecimientos industriales.
- Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra Incendios.
- Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.
- Reglamentos de redes y acometidas de combustibles gaseosos, aprobado por Orden de 18 de noviembre de 1974.
- Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.
- Corrección de errores, del Real Decreto 1027/2007, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios.
- Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09).
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
- Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 1254/1999, de 16 de Julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- Decreto 38/2002, de 28 de febrero, por el que se regulan las entidades de control reglamentario de las instalaciones industriales en la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.
- Real Decreto 709/2015, de 24 de julio, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de los equipos a presión.
- Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y el Decreto 29/1993 por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras y el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.
- Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, que establece las condiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

3.5 OTRA NORMATIVA

- Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid.

Nota: Se tendrán en cuenta las posibles modificaciones, derogaciones o añadidos a cada una de las normas recogidas en este apartado.

4 ESTUDIO ECONÓMICO – FINANCIERO

4.1 VALORACIÓN DE LAS OBRAS

El presupuesto de ejecución de las obras incluidas en el Plan Especial para el “Proyecto de abastecimiento y saneamiento de la Urbanización EL Pimpollar (Santa María de la Alameda)” se estima de la siguiente manera:

Saneamiento

Presupuesto de ejecución material	1.272.270 €
19% Gastos Generales y Beneficio Industrial.....	241.730 €
TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN SIN IVA	1.514.000 €

El Presupuesto Base de Licitación sin I.V.A. para la parte de saneamiento ascenderá aproximadamente a la cantidad de **UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL EUROS. (1.514.000 €)**.

Por otra parte, el coste de los terrenos ocupados por las obras asciende a 13.502 € adicionales.

Abastecimiento

Presupuesto de ejecución material	517.650 €
19% Gastos Generales y Beneficio Industrial.....	98.350 €
TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN SIN IVA	616.000 €

El Presupuesto Base de Licitación sin I.V.A. para la parte de abastecimiento ascenderá aproximadamente a la cantidad de **SEISCIENTOS DIECISEISMIL EUROS. (616.000 €)**

En este caso el coste de los terrenos ocupados por las obras asciende a 16.215 € adicionales.

4.2 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de las obras contempladas en el presente Plan se estima en TREINTA Y SEIS (36) MESES, contados a partir de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo, hasta la recepción y puesta en servicio de las instalaciones.

4.3 SISTEMA DE EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN

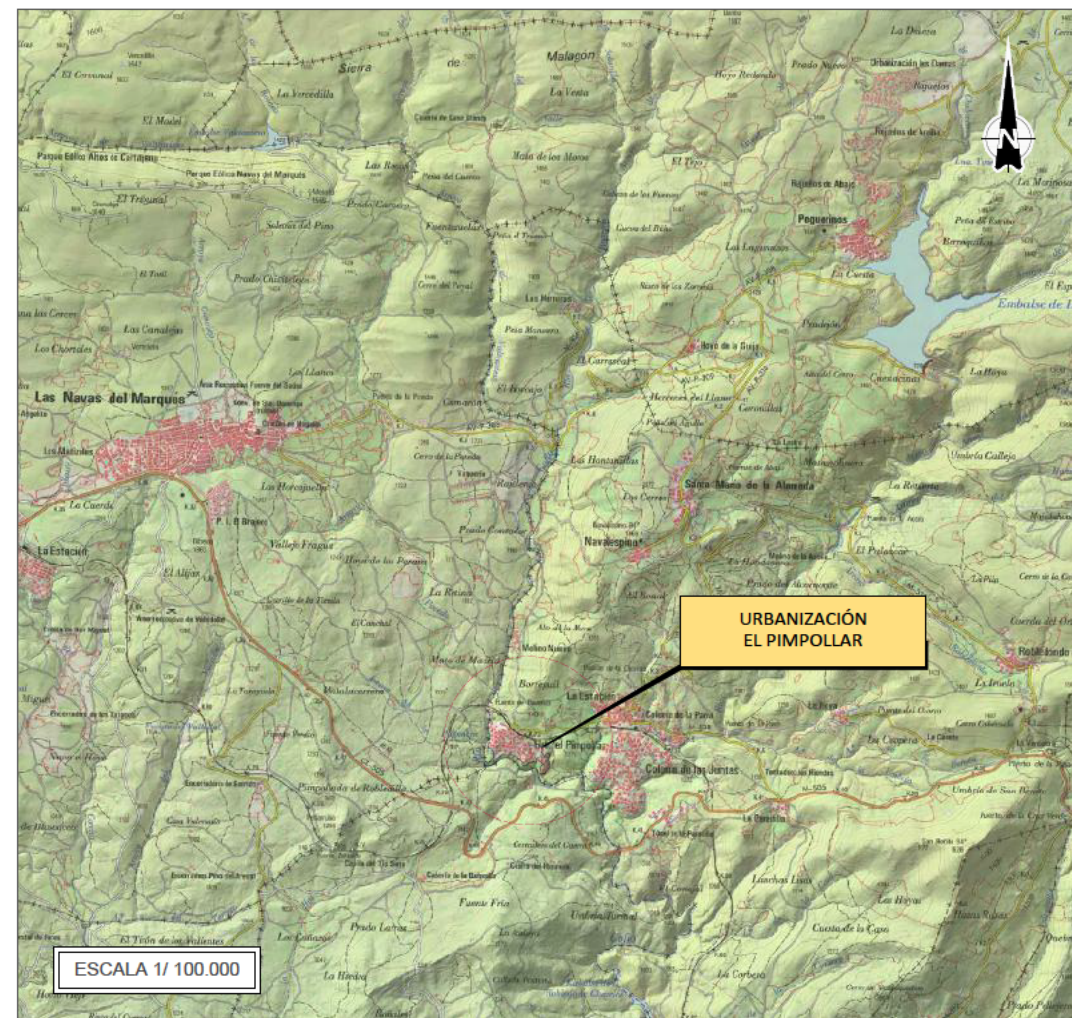
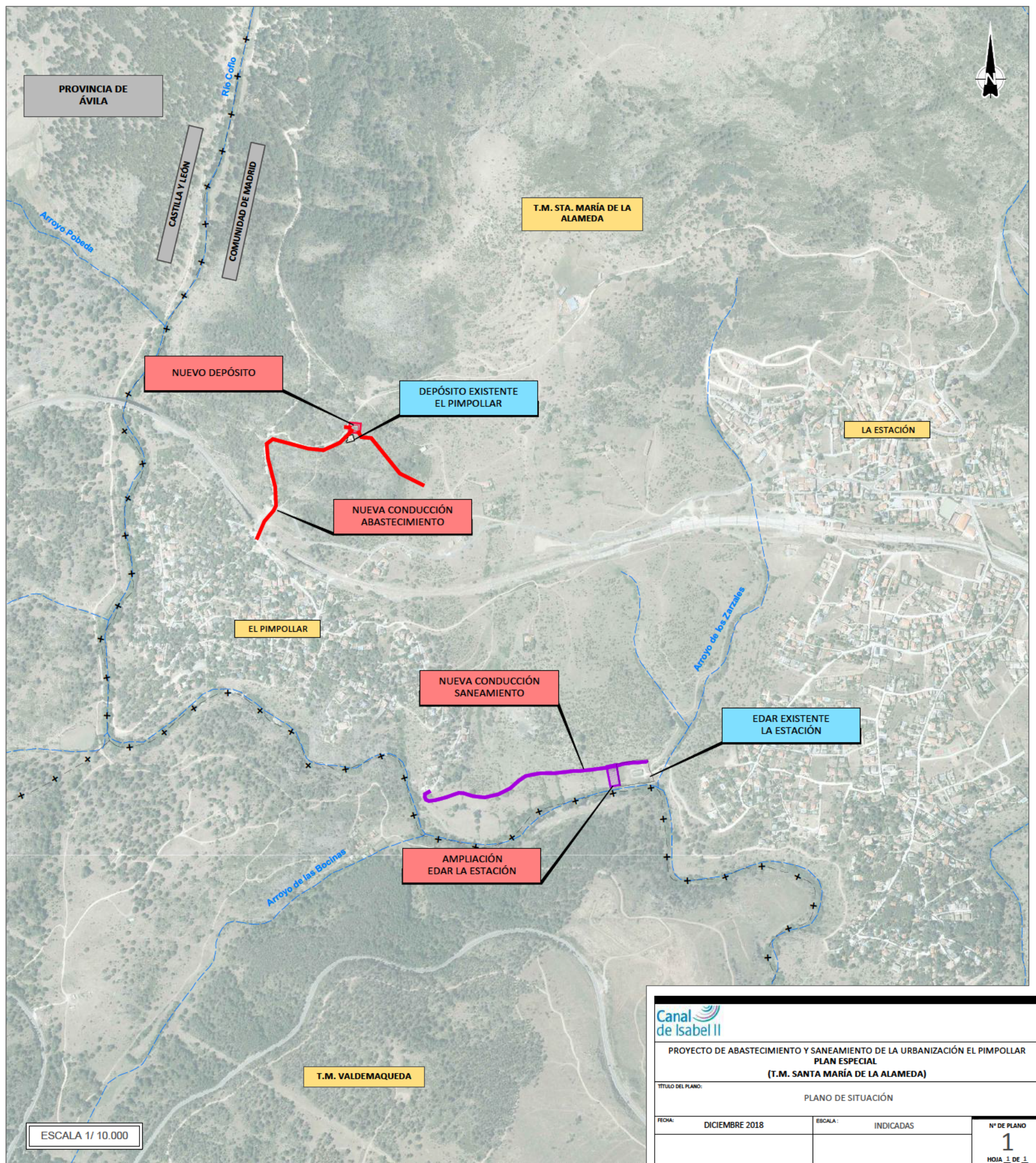
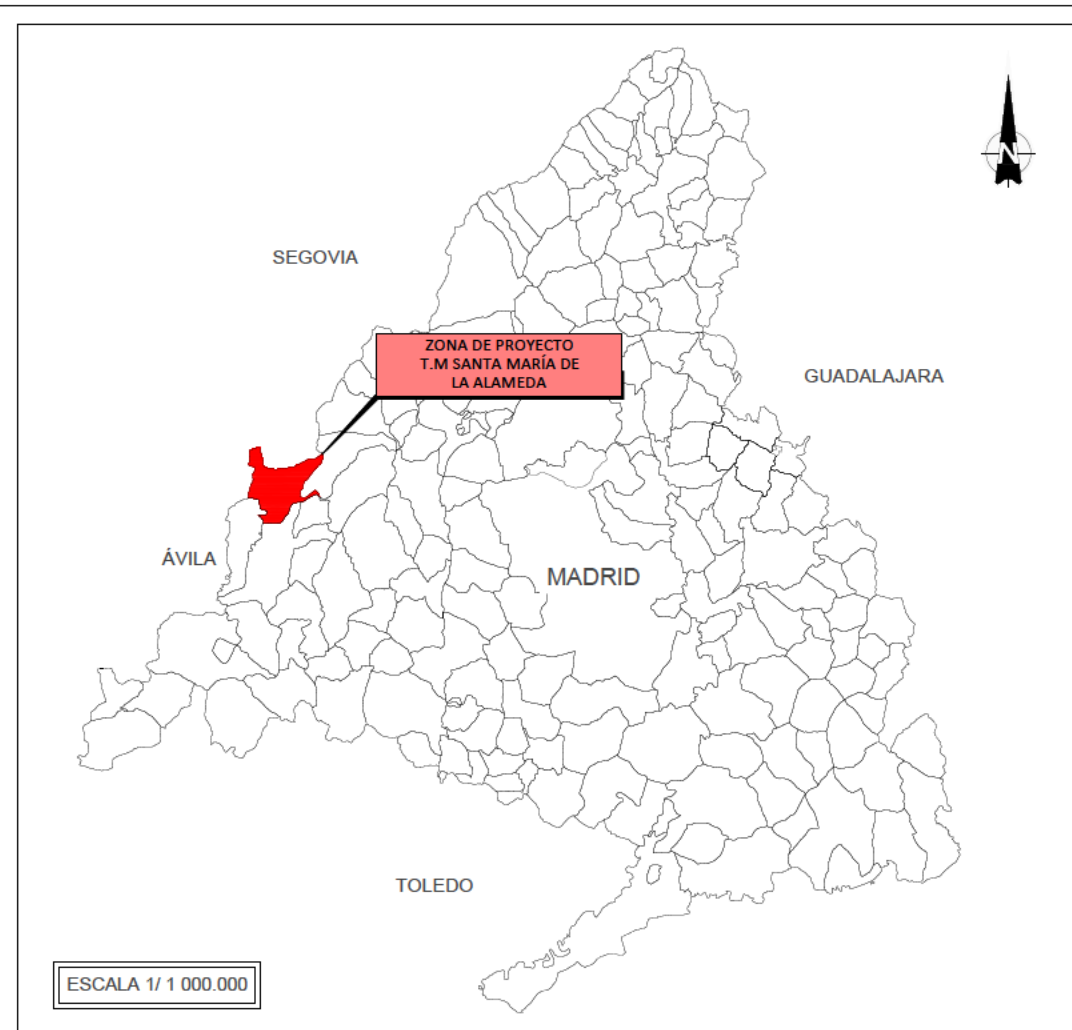
La ocupación permanente indicada en los apartados anteriores se materializará respecto de suelos privados mediante la expropiación de pleno dominio de los suelos afectados. A su vez, las afecciones sobre suelos demaniales se realizarán a través de los procedimientos previstos en la normativa aplicable al dominio público de que se trate en cada caso.

Esta inversión, está contemplada dentro del programa de actuaciones, inversiones y financiación de Canal de Isabel II.

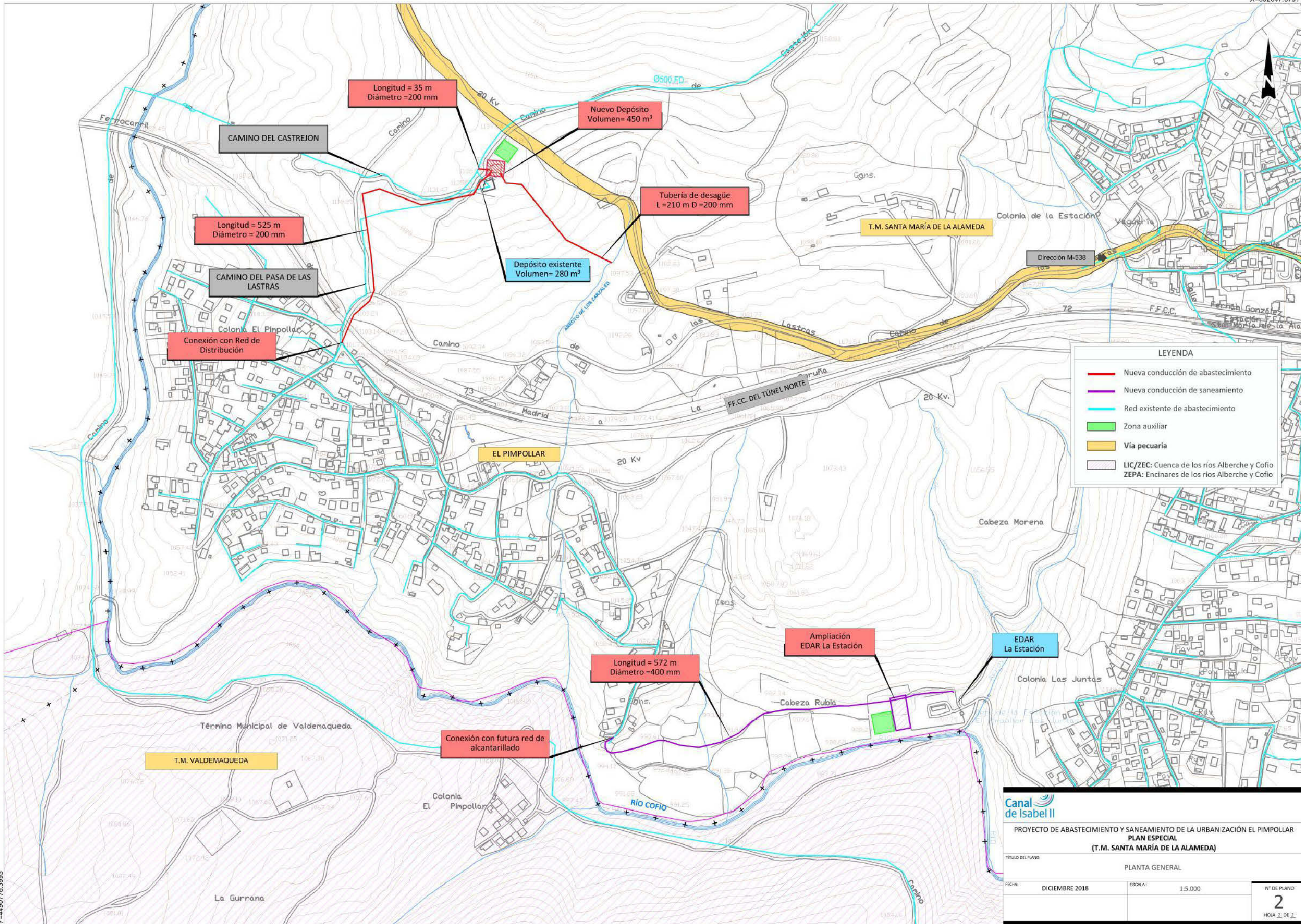
Madrid, diciembre de 2018.

5 PLANOS

- PLANO Nº 1. PLANO DE SITUACIÓN.
- PLANO Nº 2. PLANTA GENERAL DE LA ACTUACIÓN.
- PLANO Nº3.1. PLANEAMIENTO
- PLANO Nº3.2. PLANEAMIENTO



PROYECTO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE LA URBANIZACIÓN EL PIMPOLLAR PLAN ESPECIAL (T.M. SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA)		
TÍTULO DEL PLANO: PLANO DE SITUACIÓN		
FECHA: DICIEMBRE 2018	ESCALA: INDICADAS	Nº DE PLANO: 1
		HOJA 1 DE 1



LEYENDA

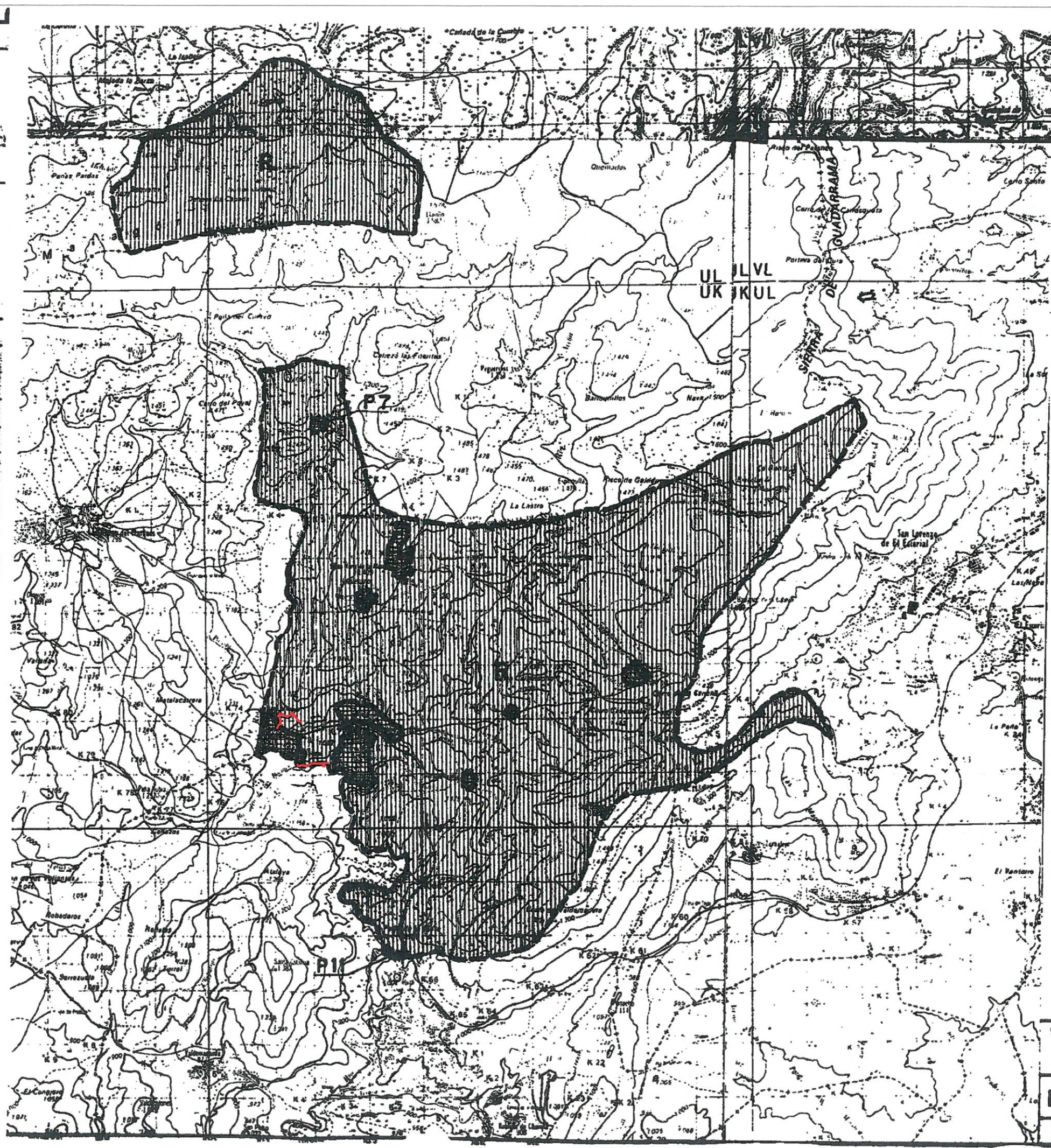
- Nueva conducción de abastecimiento
- Nueva conducción de saneamiento
- Red existente de abastecimiento
- Zona auxiliar
- Vía pecuaria
- LIC/ZEC: Cuenca de los ríos Alberche y Cofio
ZEPA: Encinares de los ríos Alberche y Cofio


Canal de Isabel II

PROYECTO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE LA URBANIZACIÓN EL PIMPOLLAR
PLAN ESPECIAL
(T.M. SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA)

TÍTULO DEL PLANO: PLANTA GENERAL

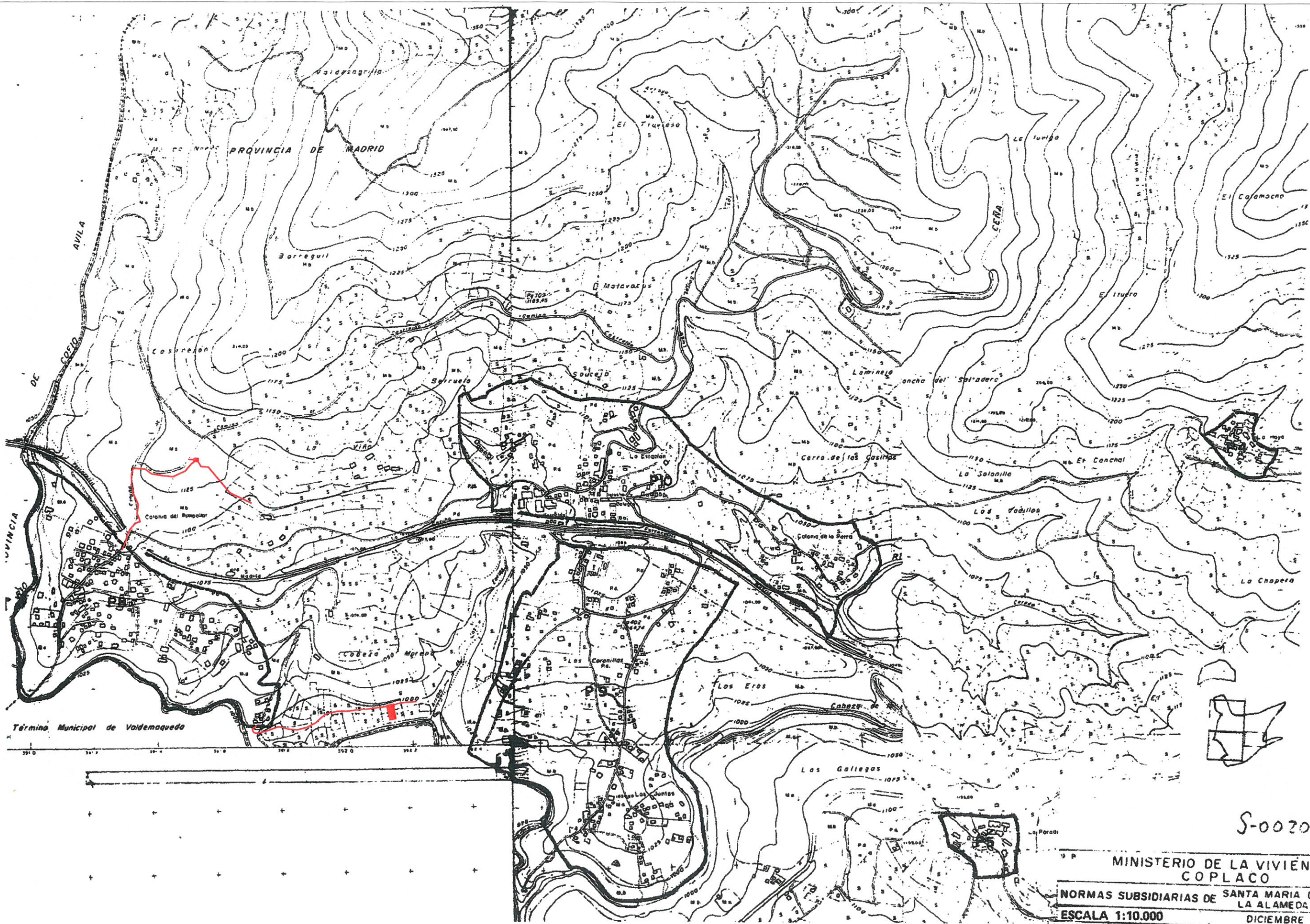
FECHA: DICIEMBRE 2018	ESCALA: 1:5.000	Nº DE PLANO: 2
		HOJA 2 DE 2



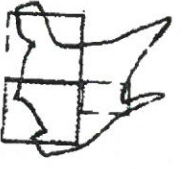
- RM SUELO DE RESERVA METROPOLITANA
- R RUSTICO
-  SUELO URBANO Y DE RESERVA URBANA

S-0020590-1

S-B. MINISTERIO DE LA VIVIENDA C.O.P.L.A.C.O.	
NORMAS SUBSIDIARIAS DE SANTA MARIA DE LA ALAMEDA	
ESCALA - 1:50.000	DICIEMBRE 1976



Término Municipal de Valdeamoque



S-0020592-2

MINISTERIO DE LA VIVIENDA
COPLACO
NORMAS SUBSIDIARIAS DE SANTA MARIA DE LA ALAMEDA
ESCALA 1:10.000
DICIEMBRE 1976

ANEXO 1. RESOLUCIÓN ARQUEOLÓGICA



REGISTRO DE Entrada
201800117828 U17200
18.10.18 12.24.35

Dirección General de Patrimonio Cultural
CONSEJERÍA DE CULTURA,
TURISMO Y DEPORTES



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 49/485890.9/18 Fecha: 15/10/2018 15:43

Consejería de Cultura, Turismo y Deporte
Registro de Cultura, Turismo y Deportes
Destino: CANAL DE ISABEL II. Área de Proyectos de

Canal de Isabel II
Dirección de Innovación e Ingeniería
Subdirección de Proyectos
Área de Proyectos de Saneamiento ñy
Reutilización
C/ Santa Engracia, 125
28003-.Madrid

Nº EXPTE.: RES/0810/2018
Nº REG.: 49/274011.9/18
TIPO: Solicitud Hoja Informativa
ASUNTO: Proyecto de abastecimiento urbanización "El Pimpollar".
INTERESADO: Canal de Isabel II
MUNICIPIO: Santa María de la Alameda

Canal de Isabel II
ÁREA PROYECTOS DE SANEAMIENTO Y REUTILIZACIÓN

18 OCT. 2018

ENTRADA Nº 0184-18
SALIDA Nº

ASUNTO: INFORME

Con fecha 18 de septiembre de 2018, el Canal de Isabel II entrega en la Dirección General de Patrimonio Cultural Solicitud de Hoja Informativa relativa al Proyecto de Abastecimiento y Saneamiento de la urbanización "El Pimpollar", en Santa María de la Alameda.

En relación con la consulta formulada, analizado el lugar de ubicación, las bases de datos y la documentación que obra en esta Dirección General de Patrimonio Cultural, se comprueba que el referido proyecto no tiene, presumiblemente, afección sobre el patrimonio histórico.

Por todo ello, se estima que no existe inconveniente, desde el punto de vista del patrimonio histórico, para la realización de la actuación proyectada.

En cualquier caso, en aplicación del artículo 31 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, si durante el transcurso de las obras aparecieran restos de valor histórico y arqueológico, deberá comunicarse en el plazo de tres días naturales a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

En Madrid, a 9 de octubre de 2018,
LA JEFA DEL ÁREA DE PROTECCIÓN

Fdo.: Isabel ~~vaquerano~~ ~~bertran~~

Vº Bº, EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

Fdo.: Miguel Ángel García Valero